

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 019 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.
Ica, 19 de enero de 2023.
VISTO:

El escrito de reconsideración de pago por derechos colaterales interpuesto por Ana María Coello Milachay, contra la carta N° 413-2021-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 29 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N de fecha 24 de octubre de 2022, la Sra. Ana María Coello Milachay, interpone recursos de Reconsideración contra la Carta N° 413-2021-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 29 de diciembre de 2021, en el extremo de reconsiderar el pago de la liquidación por derechos colaterales del monto de S/ 11,156.17 (Once mil ciento cincuenta y seis con 17/100 soles), con los fundamentos allí detallados;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), estipula que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

En esa línea, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)"*;

En ese sentido, el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo, establece que *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. (...)"*; por lo tanto, el numeral 218.2, dice que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*;

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, nos dice que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

Que, el artículo 222° de la Ley en análisis, señala que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Ahora bien, la Carta N° 413-2021-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 29 de diciembre de 2021, el cual contiene la resolución de aprobación del expediente técnico del proyecto *"Red de Alcantarillado para el predio Ormeño, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica"* solicitada con Carta S/N de fecha 20 de julio de 2021; fue notificada a la Sra. Ana María Coello Milachay el 04 de enero de 2022 a horas



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 019 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

15:40 al correo dennisrenalt1@gmail.com, y esta presenta su recurso de reconsideración el 25 de octubre de 2022 a la entidad (EPS EMAPICA S.A.), entonces se tiene que dicho recurso fue presentada fuera de plazo conforme a lo estipulado con el numeral 218.2 del artículo 218° y esta quedó firme conforme el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por las consideraciones expuestas, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la Sra. Ana María Coello Milachay, contra la Carta N° 413-2021-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 29 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución Sra. Ana María Coello Milachay, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.

